



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0935-R-2022 Piura, 01 de junio de 2022

VISTO

El expediente N°000154-5501-22-5 de fecha 24 de mayo de 2022, remitido por la Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Cese definitivo por límite de edad del ex servidor docente Mariano Calero Merino; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°063-A-AE-URH-UNP-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de emitir el informe de cese definitivo por límite de edad del servidor docente Dr. Mariano Calero Merino, a partir del 26 de mayo de 2022. Y, de acuerdo a su partida de nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 25 de mayo de 1947, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. Siendo que, el Estatuto - 2014 de la UNP, en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N°004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° la Ley N°30220, modificado por la Ley N°30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así, le corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente a partir del 26 de mayo de 2022 (...);

Que, mediante Oficio N° 063-OR-UPM-UNP-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, el Especialista de la Oficina de Racionalización y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y modernización de la Universidad Nacional de Piura, informa que, con respecto al documento de la referencia que el cese definitivo de la función pública por límite de edad del servidor docente Mariano Calero Merino, genera una (01) Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Agronomía, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF: con Registro N°000296, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2023; de acuerdo a la Ley 30220 en su artículo 84° que establece: (...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...). En tal sentido se debe emitir la resolución que declare la plaza vacante por cese de la función pública por límite de edad a partir del 26 de mayo de 2022;

Que, mediante Oficio N°0767-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 30 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por límite de edad del servidor docente Mariano Calero Merino, de la Facultad de Agronomía a partir del 26 de mayo de 2022 para lo cual se adjunta oficio de la oficina de racionalización;

Que, con Informe N°407-2022-OCAJ-UNP de fecha 30 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se debe declarar PROCEDENTE el término de la carrera al docente Mariano Calero Merino, por causal de cese definitivo por límite de edad (75 años), a partir del 26 de mayo del 2022; tal como lo manifiesta el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP mediante Informe N°063-A-AE-URH-UNP-2022; DECLARAR vacante la plaza docente en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Agronomía, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas con el Código N°000296, tal como lo manifiesta el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNP mediante Oficio N°063-OR-UPM-UNP-2022.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la ley 30697- Ley que modifica el Art. 84° de la Ley N°30220- Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de diciembre de 2017, se Resolvió en su Artículo Único declarar la modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N°30220-Ley Universitaria en los siguientes términos: **Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios:** [...]La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)

En tal sentido el artículo 88°, inciso 12 de la Ley Universitaria -Ley N°30220 en concordancia con el Art. 268° inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de "Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0935-R-2022 Piura, 01 de junio de 2022

Que, se tiene que si bien dichas normas hacen mención a que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, no regulan cuales las causales por las que se efectúa el término de la carrera docente; por lo que, ante la laguna legal, se debe aplicar por ANALOGIA lo dispuesto en los Art. 182ª y 183 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto a las causales de término de la Carrera Administrativa, se aplican de forma análoga, en cuanto precisan:

- Art. 182ª: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución.
- Artículo 183: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"

Que, los citados artículos continúan vigentes ya que la Única Disposición Complementaria Derogada del Reglamento General de la Ley N°30057-Ley de Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM. Ha dispuesto en su inciso h): "Deróguese los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PC"; cuyos capítulos solo hacen referencia a las Faltas y Sanciones", así como al "Proceso Administrativo Disciplinario" de los servidores públicos, mas no al "Termino de la Carrera Administrativa que en nuestro caso fue usado por Analogía.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 26 de mayo del 2022, al servidor docente **MARIANO CALERO MERINO**, por causal de límite de edad (75 años), como docente en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34º, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 2º. – AGRADECER al servidor docente cesante, **MARIANO CALERO MERINO**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño en el desempeño en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3º.- DECLARAR, la Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Re-cursos Humanos en el Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Registro N° 000296.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, INT, OPP, UC, UT, URH (4), OCI, OCAJ, ARCHIVO (2)

14 copias/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL